



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>FANNY ESPERANZA BENITEZ CASTELBLANCO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00116-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

ELBANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderado, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de FANNY ESPERANZA BENITEZ de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

- Adose al cuerpo de la demanda con claridad tanto el mensaje de datos dirigido al correo del apoderado, como el Certificado de Cámara de Comercio del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, vistos en los folios 10 al 81 y los folios 112 y 113

Para evitar confusiones procesales, se **ORDENA**, que la demanda con las correcciones y/o aclaraciones antes descritas las deberá presentar en escrito **único integrado**, con la **totalidad de los anexos** de la demanda de **forma legible y bien escaneados**, (Art. 89 C.G.P.), so pena de su rechazo.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A por intermedio de apoderado, en contra de FANNY ESPERANZA BENITEZ CASTELBLANCO. según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER personería al Abogado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 21 hoy
PRIMERO(1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f61a04699322c6e38d21f7a6d55de4f0f2ce4138947bf1c3076412538f0f4573

Documento generado en 30/06/2022 02:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**